

CONTRATOS MERCANTILES MODERNOS

CLASE-ESQUEMA: LA CONTRATACION ELECTRÓNICA.

- REALIZADA EL 29 DE AGOSTO DE 2010 -

1. Técnicamente es una contratación entre ausentes que por sus características especiales requiere que se le dote de garantías imprescindibles, relacionadas con que:
 - a. Los mensajes sean legibles,
 - b. Los mensajes puedan ser imputados con certeza al emisor,
 - c. Los mensajes, además, sean auténticos e íntegros; y
 - d. El receptor o destinatario reciba y conserve tales mensajes.
2. Las Naciones Unidas emitió una Ley Modelo para el Derecho Mercante Internacional sobre Comercio Electrónico.
3. En Costa Rica no hay regulación propiamente sobre el comercio electrónico, por eso se dice que se aplican las normas y principios generales, sobre todo la de contratación fuera del establecimiento comercial y el derecho de retracto (Knorr, Jolene y Roldán, Marcelo, La Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico, 2001, pp. 171 y 172). No obstante, en nuestro criterio, eso se queda corto.
4. En 2005 se emite en Costa Rica, la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, cuyo art. 1 introduce en nuestro ordenamiento jurídico un concepto de gran relevancia en materia de contratación electrónica, a saber, el de la “equivalencia funcional”, esto en el art. 3 que prevé textualmente:

“Artículo 3° - Reconocimiento de la equivalencia funcional. Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.”

CONTRATOS MERCANTILES MODERNOS
CLASE-ESQUEMA: LAS CONDICIONES GENERALES Y
LA VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

5. Otros aspectos importantes incluidos en la ley referida son que los documentos electrónicos pueden ser válidamente utilizados para la formación, formalización y ejecución de contratos (art. 5, inc. a) y que a los documentos electrónicos se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos (art. 4).
6. Cabe señalar que la Ley referida aún no está en plena ejecución, toda vez que aún no hay autoridades certificadoras en Costa Rica.

Decimos que no está en plena ejecución porque, no obstante lo indicado sobre la falta de autoridades certificadoras, la ley sí ha sido utilizada en sede jurisdiccional, por ejemplo, la Sala I validó mensajes electrónicos referidos a un contrato de cuota litis en su Resolución No. 513 de 10 horas del 27 de mayo de 2009.

7. Está haciendo falta en Costa Rica, mayor y mejor regulación sobre la contratación electrónica propiamente dicha, por ejemplo, exigiendo que al consumidor se le dé cierta información previa y posterior a la contratación, además, señalando que en este tipo de contratación el lugar de celebración del contrato se ha de presumir que lo sea el de residencia habitual del consumidor.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:

Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos

Knorr, Jolene y Roldán, Marcelo, La Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico, Investigaciones Jurídicas S.A., 2001, pp. 171 y 172

Vergez, Mercedes, Lección 24. El Contrato Mercantil, en Lecciones de Derecho Mercantil, Thomson Civitas, Navarra, España, 5 Edición, 2007, pp. 573 592.

Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco
www.iusmercatorum.com

Esta clase-esquema solo puede ser utilizada para fines académicos y de investigación, y citando a la autora y a la página.